

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210045700
AUTO #2653

Santiago de Cali, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO promovido por MARLENE ANDRADE DE BRAVO en contra de VICTOR MANUEL BRAVO ROZO, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicar el último domicilio común de la pareja.
2. Debe aclarar los hechos para precisar forma y tiempo de la configuración de cada una de las causales invocadas.
3. Omitió pronunciarse respecto al demandado en el acápite de notificaciones de las partes.
4. Al indicarse que existe providencia de autoridad eclesiástica respecto de este matrimonio, debe aportarse copia de la misma de manera completa y legible, así como de su inscripción en el registro civil de matrimonio, si ello procede, conforme al decreto 1260 de 1970.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora Liliana Velasco Rengifo con T.P. 272.265 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ